



Señor(a)
ANÓNIMO

edinsonmenesezez@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado solicitud de Revisión de Avalúo del predio 54-874-01-02-00-00-0760-0801-8-00-00-0192.

Cordial saludo,

Mediante la presente desde de la Territorial Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se informa que su solicitud de trámite catastral, recibió el radicado SIGAC No. **2616DTNS-2023-0007175-ER-000 del 15-06-2023** y está clasificada dentro de un proceso eminentemente técnico bajo los parámetros establecidos en la Resolución N.º 1149 de 2021 "por lo cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito.

Para atender su solicitud se debe cumplir con distintas etapas, entre ellas la recepción, asignación, revisión de aspectos jurídicos, verificación de aspectos físicos del predio, producción de informe y finalmente la expedición del acto administrativo definitivo que ordene la rectificación, inclusión o eliminación en nuestros archivos catastrales de las variaciones físicas de los predios; cada etapa administrativa trae consigo el cumplimiento de parámetros técnicos y procedimentales, que señala las actuaciones administrativas propias de los procedimientos catastrales.

Conforme a lo anterior y por la naturaleza de la solicitud, la cual deja de ser un derecho de petición reglado por la Ley 1755 de 2015 y pasa a ser un trámite catastral, le informamos que fue radicado en el sistema catastral nacional del IGAC – SNC- 2616.7DTNS-2023-0003997-ER-000 (5487400007592023), y asignado al proceso de Conservación Catastral,

Los términos de respuesta que iniciarán a contar a partir de la fecha señalada, de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 1149 del 10 de agosto del 2021, "*Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito*", son los establecidos en "*la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, salvo en los casos en los cuales se requiera realizar actividades de campo o que comprometa información de terceros, caso en el cual se duplicará el término señalado en la ley.*"



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Por otra parte, le informo que una vez se realice este proceso y se dé por tramitada su solicitud se le estará notificando y/o comunicando de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Resolución 1149 de 2021

1 la Ley 4ª de 1913, regula lo relacionado con el concepto de días hábiles estableciendo en el artículo 62 que “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”, por lo que, de acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que señalen las leyes y actos oficiales, en este caso, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, se deben entender como días hábiles.

Cordialmente,

COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Territorial Norte De Santander

Proyectó: AYLEN PAOLA BECERRA PULIDO
Elaboró: AYLEN PAOLA BECERRA PULIDO
Adjuntos: 2023.04.19_17_Constancia_de_radizacion.pdf(1)